

# fiscal foral

álava - bizkaia - gipuzkoa

2-2014  
Enero, 2014

## NUEVA NORMA FORAL DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS EN EL TERRITORIO HISTÓRICO DE GIPUZKOA

**Norma Foral 3/2014, de 17 de enero, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (Boletín Oficial de Gipuzkoa de 22 de enero de 2014)**

Como ya les comunicamos en nuestra publicación Novedades Fiscal Foral 1-2013, de septiembre pasado, el Partido Nacionalista Vasco y el Partido Socialista de Euskadi suscribieron un pacto de estabilidad, entre cuyos fines se encontraban los de la lucha contra el fraude fiscal y la reforma del sistema tributario, pacto fiscal al que posteriormente se sumó también el Partido Popular del País Vasco.

Dicho pacto fiscal contenía ciertas propuestas de modificaciones concretas de la normativa tributaria, entre ellas la del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF), impulsadas en Gipuzkoa mediante la presentación de las correspondientes proposiciones de Norma Foral por los partidos de la oposición. Finalmente, el Pleno de Juntas Generales del pasado 15 de enero aprobó la presente Norma Foral, publicada este 22 de enero. Esta Norma Foral **surtirá efectos desde el 1 de enero de 2014**, siendo de aplicación a las rentas obtenidas y a las que corresponda imputar a partir de dicha fecha.

Se aprueba una nueva Norma Foral como consecuencia del objetivo perseguido de armonizar la normativa del impuesto en los tres territorios, no obstante, hay que recordar que gran parte de las modificaciones introducidas (o, cuando menos, las que han tenido mayor repercusión mediática – la creación de nuevos tramos en la escala general del impuesto respecto de las rentas más elevadas, incrementando el tipo marginal; un régimen más restrictivo respecto de las reducciones por aportaciones a sistemas complementarios de pensiones;... –) ya se habían incorporado a la normativa guipuzcoana, a raíz de la Norma Foral 5/2011, de 26 de diciembre, de modificación del IRPF tendente a la recuperación de la equidad y de aprobación de otras medidas tributarias.

A continuación resumimos las principales modificaciones introducidas por dicha Norma Foral en el IRPF.

## 1. RENDIMIENTOS DEL TRABAJO

### ■ Indemnización por despido

Se mantiene el límite al importe exento de las indemnizaciones por despido o cese del trabajador en un máximo de 180.000 euros que había introducido, igualmente con efectos desde 1 de enero de 2014, la Norma Foral 5/2013, de 17 de julio, de medidas de lucha contra el fraude fiscal, de asistencia mutua para el cobro de créditos y de otras modificaciones tributarias.

Dicho límite, único por cada despido o cese del trabajador, con independencia de la forma en que se abone la indemnización, no será de aplicación a las indemnizaciones derivadas de despidos o ceses producidos con anterioridad a la entrada en vigor de la norma.

### ■ Entrega a los trabajadores de acciones o participaciones de la empresa

Deja de considerarse exenta la entrega gratuita o por precio inferior al normal de mercado a los trabajadores de acciones o participaciones de la empresa, que la anterior normativa admitía hasta un importe máximo de 3.500 euros.

Al igual que en el caso anterior, se establece un régimen transitorio, que mantiene la exención para los planes de entrega de acciones o participaciones que se hubiesen implementado con anterioridad a la entrada en vigor de la presente norma y cuya oferta a los trabajadores se hubiese formulado también con anterioridad a dicha fecha, resultando de aplicación la regulación vigente en 2013.

### ■ Seguro de enfermedad

Pierde el carácter de exenta la renta derivada del pago, por parte de la empresa, de las primas de seguro de enfermedad del trabajador, su cónyuge o pareja de hecho y descendientes menores de 30 años que, hasta ahora, gozaba de esa consideración con el límite de 500 euros por persona asegurada.

### ■ Rendimientos del trabajo obtenidos en el extranjero

Se mantiene el importe máximo de exención de los rendimientos del trabajo obtenidos en el extranjero en 60.100 euros.

No obstante, como novedad, se establece que dicho importe máximo se reducirá, de forma proporcional, en función del número total de días en que se hayan prestado los servicios en el extranjero sobre el total de días del ejercicio.

El resto de requisitos necesarios para poder disfrutar de la exención se mantienen sin modificación alguna, salvo la necesidad de que el contribuyente manifieste la opción por la aplicación de esta exención o del régimen de excesos al presentar la autoliquidación del ejercicio en que se desee aplicar, sin que dicha opción se pueda modificar tras la finalización del período voluntario de declaración del impuesto.

- **Régimen de *impatriados***

Se reincorpora este régimen especial, que había suprimido la Norma Foral 5/2011 con efectos desde 1 de enero de 2012.

Dicho régimen, consistente en la opción por tributar conforme a las reglas del impuesto sobre la renta de no residentes en el ejercicio del cambio de residencia y los cinco años siguientes, tiene como objetivo facilitar la atracción de trabajadores especialmente cualificados en el ámbito, exclusivamente, de la investigación y desarrollo.

## 2. RENDIMIENTOS IRREGULARES

- Se reinstaura la duplicación del límite (cantidad que reglamentariamente se determine, multiplicada por el número de años de generación del rendimiento) susceptible de integración reducida en el caso de **opciones sobre acciones**, cuando la entrega de las mismas respondan a una oferta realizada en las mismas condiciones a todos los trabajadores y las acciones se mantengan al menos 3 años desde el ejercicio de la opción.

- **Límites a la integración reducida**

A la hora de poder aplicar los porcentajes de integración inferiores al 100%, la Norma Foral 10/2006, de 29 de diciembre, del IRPF hasta ahora vigente contemplaba un límite conjunto de 300.000 euros respecto de los siguientes rendimientos del trabajo:

- Los de período de generación superior a dos años y no obtenidos de forma periódica o recurrente y los calificados reglamentariamente como obtenidos de forma notoriamente irregular en el tiempo.
- La entrega de opciones sobre acciones.
- Los complementos salariales percibidos de forma periódica por despidos colectivos o determinadas extinciones por causas objetivas.

La Norma Foral 3/2014 contempla ahora dos límites diferenciados:

- **Mantiene el límite de 300.000 euros anuales respecto de la base sobre la que aplicar los coeficientes de integración (40%,50% o 60%)**, para las rentas con período de generación plurianual y para los rendimientos obtenidos de forma notoriamente irregular en el tiempo.
- **Introduce el límite de 300.000 euros anuales respecto de las prestaciones en forma de capital derivadas de instrumentos de previsión social (EPSVs, etc.)**, si bien dicho límite no resultará de aplicación respecto de las prestaciones de seguros colectivos que instrumenten los compromisos por pensiones asumidos por la empresa.

### 3. EPSVS, PLANES DE PENSIONES Y SISTEMAS DE PREVISIÓN SOCIAL

#### ■ Aportaciones a sistemas de previsión social

- En cuanto a los **límites a la reducción de la base imponible** aplicable con motivo de las aportaciones que se efectúen a sistemas de previsión social:
  - ◆ Se mantiene en 5.000 euros para el caso de aportaciones individuales,
  - ◆ se introduce un límite expreso de 8.000 euros para el caso de contribuciones empresariales,
  - ◆ pero no se modifica el límite conjunto de 12.000 euros.

En los supuestos de aportaciones a sistemas de previsión social constituidos a favor de personas con discapacidad resultarán de aplicación los límites siguientes:

- ◆ 8.000 euros para las aportaciones realizadas por el cónyuge, pareja de hecho o parientes en línea directa o colateral hasta el tercer grado.
- ◆ 24.450 euros para las aportaciones realizadas por la propia persona con discapacidad.
- ◆ 24.450 euros como límite conjunto.
- Se mantiene la imposibilidad de incrementar los límites en función de la edad del contribuyente.
- Las aportaciones a este tipo de sistemas no darán derecho a reducción de la base imponible a partir del periodo impositivo siguiente a aquel en el que el contribuyente pase a estar en situación de jubilación (la norma hasta ahora vigente remitía al periodo siguiente a haber cumplido 67 años).
- Se establece una limitación para la reducción en el caso de aquellas aportaciones que se efectúen en el mismo ejercicio en que se perciba una prestación en forma de capital por la contingencia de jubilación, o por el rescate voluntario del plan. En dicho supuesto, únicamente generarán derecho a reducción en el importe que se corresponda con la parte de la percepción que se hubiese integrado en la base imponible.
- Se mantiene la posibilidad de reducir en los cinco años siguientes los excesos de aportación efectuados en un ejercicio, o las aportaciones que no hubiesen disfrutado de reducción por no disponer el sujeto pasivo de base imponible suficiente que compensar, así como la limitación de dicha posibilidad una vez se produzca la jubilación (antes, 68 años). A partir de ese momento no se podrá efectuar la reducción a la base imponible.

No obstante, respecto de los excesos de aportaciones de años anteriores, realizadas conforme a la redacción de la Norma Foral 10/2006 vigente a 31 de diciembre de 2013 y pendientes de reducir a 1 de enero de 2014, se establece un régimen transitorio específico.

- **Prestaciones de sistemas de previsión social**

- Como ya hemos indicado, de modo semejante a lo que ocurre con los rendimientos irregulares del trabajo, **se limita la cuantía de las prestaciones percibidas en forma de capital a integrar en la base imponible al 60% a 300.000 euros.**
- Además, al igual que en la norma hasta ahora vigente, dicha integración en la base imponible con derecho a reducción del 40% se limita a la primera prestación que se perciba por cada una de las diferentes contingencias, así como a la primera cantidad percibida por rescate voluntario.

#### 4. RENDIMIENTOS DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS.

- **Rendimientos irregulares**

**Se mantiene el límite de 300.000 euros** sobre los que aplicar los distintos tipos de reducción (40% o 50%) a la hora de integrar en la base imponible rendimientos de actividades económicas generados en más de dos años o de forma notoriamente irregular en el tiempo.

- **Supresión del método de estimación objetiva**

**Se suprime el método de estimación objetiva.** Por tanto, la determinación del rendimiento de todas las actividades económicas queda sometida, a partir del 1 de enero de 2014, al método de estimación directa, en sus modalidades normal o simplificada.

- **Requisitos de la actividad inmobiliaria**

Entre los requisitos necesarios para considerar el arrendamiento o la compraventa de inmuebles como actividad económica, se mantiene el de contar con, al menos, una persona con contrato laboral, a jornada completa. A partir de ahora, esta persona deberá tener una dedicación exclusiva y no podrá tratarse de un familiar ni estar vinculada con el contribuyente en los términos del artículo 42.3 de la Norma Foral sobre el Impuesto de Sociedades.

También como novedad, **se suprime el requisito de que la actividad se ejerza en un local destinado a llevar la gestión de la misma.**

- **Reducción del rendimiento neto positivo derivado de actividades económicas**

Se establece una reducción del 10% del rendimiento neto derivado de actividades económicas, aplicable en los dos primeros ejercicios con beneficio, dentro del período de cinco años desde el inicio de la actividad.

## 5. RENDIMIENTOS DEL CAPITAL

- Se asimila el régimen aplicable al subarrendamiento de viviendas (rendimientos de capital mobiliario) al de su arrendamiento (rendimientos de capital inmobiliario), limitando el gasto deducible de los rendimientos procedentes del subarrendamiento al 20% de los rendimientos íntegros obtenidos, evitándose así la generación de rendimiento negativo o cero.
- Al igual que el resto de rendimientos irregulares del trabajo y de actividades económicas, se mantiene, respecto de los que se deriven de rendimientos de capital, el límite **de integración en 300.000 euros**.
- Se establece una **presunción de onerosidad** en atención a la cual, en caso de que la Administración tenga constancia de que algún inmueble titularidad del contribuyente ha sido cedido en arrendamiento y no se hubiese computado rendimiento alguno, se estimará un rendimiento neto de capital inmobiliario del 5% de la valoración del inmueble a efectos de Impuesto sobre la Riqueza y las Grandes Fortunas. Esta presunción de onerosidad no se aplicará en caso de que la cesión se hubiese practicado en favor del cónyuge, pareja de hecho o parientes, incluidos los afines, hasta el tercer grado inclusive.

## 6. GANANCIAS Y PÉRDIDAS PATRIMONIALES

- **Ganancia patrimonial derivada del incumplimiento de la obligación de declaración de bienes y derechos en el extranjero**

Se regulan las consecuencias del incumplimiento de la obligación de información sobre bienes y derechos del sujeto pasivo en el extranjero que estableció la Norma Foral 5/2013, de 17 de julio, de medidas de lucha contra el fraude fiscal.

Esta obligación de información se debe realizar a través del modelo 720 aprobado por la Orden Foral 1094/2013, de 19 de diciembre, el cual se debe presentar durante los meses de enero a marzo del año siguiente al que se refiera la declaración. La primera vez que se va a tener que presentar este modelo 720 es durante los meses de enero a marzo de 2014, y será la declaración informativa correspondiente al ejercicio 2013.

En cuanto a las consecuencias de su incumplimiento, se considerará ganancia de patrimonio no justificada y se integrará en la base liquidable general del período impositivo más antiguo entre los no prescritos susceptibles de regularización, la tenencia, declaración o adquisición de bienes, o derechos, **respecto de los que no se hubiera cumplido, la mencionada obligación de información**, salvo que el

contribuyente acredite que la titularidad de los bienes o derechos se corresponde con rentas declaradas, o bien con rentas obtenidas en periodos impositivos respecto de los cuales no tuviese la condición de contribuyente por este impuesto. No obstante, en Gipuzkoa, a diferencia de lo que ocurre en la normativa de régimen común o en la del Territorio Histórico de Álava, dichas consecuencias solo se producen si el contribuyente no ha declarado sus bienes en el extranjero en el plazo establecido al efecto o con anterioridad a la notificación del inicio de un procedimiento de comprobación por parte de la Administración tributaria. De este modo, la norma guipuzcoana prevé la **posibilidad de enervar el cómputo de una ganancia patrimonial gravable y no prescrita siempre que los bienes en el extranjero se declaren antes del inicio de actuaciones de comprobación tributaria**, aunque ello se haga después de transcurrido el plazo reglamentario para efectuar la declaración .

El incumplimiento de esta obligación de información supondrá la comisión de una infracción tributaria sancionable con multa por importe del 150% de la cuota íntegra resultante de la integración en base imponible señalada en el párrafo anterior.

Se fija también un régimen transitorio según el cual si, por aplicación de la regla de integración en la base imponible expuesta, esta correspondiese al ejercicio 2012 o anteriores, se efectuará siempre en el ejercicio 2013.

- **Régimen opcional de tributación para las ganancias patrimoniales derivadas de valores admitidos a negociación**

Se establece un régimen simplificado de tributación en la transmisión de valores admitidos a negociación, en virtud del cual **podrá optarse por aplicar un gravamen especial del 3% sobre el valor de transmisión**, siempre que dicho valor sea inferior a 10.000 euros en cada ejercicio para el conjunto de valores transmitidos.

Este régimen será en todo caso opcional, pudiendo calcularse la ganancia patrimonial empleando el régimen general.

En los supuestos en que el contribuyente no hubiese presentado la autoliquidación, no hubiese computado ganancias o pérdidas patrimoniales por la transmisión de valores admitidos a negociación, o no hubiese justificado suficientemente la ganancia o pérdida patrimonial ante el requerimiento de la Administración tributaria, esta podrá calcular la ganancia patrimonial mediante el empleo de este método simplificado.

- **Limitación de la exención en la transmisión de vivienda habitual por mayores de 65 años**

Se circunscribe a supuestos de transmisión **onerosa** de la vivienda habitual.

**Se incrementa el límite de la exención de la ganancia patrimonial** pasando a ser de **los primeros 400.000 euros** (antes, 220.000) y para una única transmisión.

- **Coefficientes de actualización**

**Desaparece el requisito, para su aplicación, de que haya transcurrido más de un año desde la adquisición hasta el momento de la transmisión** del elemento patrimonial, introducido por la Norma Foral 5/2013 que, por lo tanto, únicamente ha resultado aplicable respecto de las transmisiones realizadas en 2013.

## 7. NUEVAS ESCALAS DE GRAVAMEN

Se *deflacta* la tarifa de la base liquidable general.

De hecho, resulta ser la misma escala que la contemplada, respecto de la Norma Foral 10/2006, por la Norma Foral de Presupuestos para 2014:

BASE LIQUIDABLE GENERAL HASTA:	CUOTA ÍNTEGRA	RESTO DE BASE LIQUIDABLE HASTA:	TIPO APLICABLE
0,00	0,00	15.550,00	23,00%
15.550,00	3.576,50	15.550,00	28,00%
31.100,00	7.930,50	15.550,00	35,00%
46.650,00	13.373,00	19.990,00	40,00%
66.640,00	21.369,00	25.670,00	45,00%
92.310,00	32.920,50	30.760,00	46,00%
123.070,00	47.070,10	56.390,00	47,00%
179.460,00	73.573,40		49,00%

Se modifica la tarifa de la base imponible del ahorro, introduciéndose nuevos tramos, reduciendo el tipo respecto de las bases más bajas y alcanzando **un máximo del 25% para una base liquidable superior a 30.000 euros**.

BASE LIQUIDABLE DEL AHORRO		
DESDE:	HASTA:	TIPO APLICABLE
0,00	2.500,00	20,00%
2.500,01	10.000,00	21,00%
10.000,01	15.000,00	22,00%
15.000,01	30.000,00	23,00%
30.000,01		25,00%

## 8. DEDUCCIONES

- **Deducción general vs. minoración de cuota**



La nueva Norma Foral suprime la denominada “deducción general”, si bien el efecto de dicha supresión se atenúa con la introducción de una “minoración de cuota” aplicable por todo contribuyente. Esta **podrá disminuir únicamente la cuota íntegra resultante de la base liquidable general de todo contribuyente**, y no podrá aplicarse, por tanto, sobre la cuota resultante de la base del ahorro. El importe de esta minoración se establece en **1.389 euros**, sin que pueda resultar un saldo negativo en la cuota íntegra resultante de la base liquidable general como consecuencia de su aplicación.

#### ■ **Deducciones por vivienda habitual**

Tanto respecto de la deducción por alquiler, como por adquisición de vivienda habitual, se reduce, de 35 a **30 años**, la edad máxima para poder aplicar la deducción incrementada.

Salvo por lo anterior, la deducción por alquiler se mantiene inalterada, no así **la deducción por adquisición de vivienda**. La deducción vuelve a ser del **18%** de las cantidades invertidas, incrementándose la deducción máxima anual de **1.500 a 1.530 euros**. En el caso de familias numerosas y menores de 30 años, la deducción será del **23%**, aunque la deducción máxima anual se reduce de **2.000 a 1.955 euros**.

Por otro lado, se vuelve a instaurar en **36.000 euros** (se había reducido a 30.000 euros) el límite de la suma de los importes deducidos por cada contribuyente a lo largo de los sucesivos períodos impositivos y ello, en relación con todos los contribuyentes, con independencia del momento en que hubieran adquirido la vivienda.

#### ■ **Deducción por actividades de mecenazgo**

La deducción por donativos, que la Norma Foral 13/2012, de 27 de diciembre, de modificaciones tributarias había reducido al 10% con efectos para el año 2013, se incrementa al **20%**.

#### ■ **Deducción por cuotas satisfechas a los sindicatos de trabajadores y por cuotas y aportaciones a partidos políticos**

Las deducciones por cuotas satisfechas a los sindicatos de trabajadores y por cuotas y aportaciones a partidos políticos se ven disminuidas del 30% al **20%**.

#### ■ **Deducción por participación de los trabajadores en la empresa**

- Por un lado, se mantiene el porcentaje de deducción del **10%** de las cantidades satisfechas en metálico destinadas a la adquisición o suscripción de acciones o participaciones de la entidad en la que el trabajador presta sus servicios o de cualquiera de su grupo de sociedades, aunque **se reduce el límite anual máximo de deducción, que pasa de 1.800 a 1.200 euros**.
- Y, por otro, se establece que esta deducción del 10% tendrá como límite máximo anual **6.000 euros** si la entidad en la que el sujeto pasivo presta sus servicios, o cualquiera otra de las de su grupo de sociedades, de las que el trabajador adquiere o suscribe acciones o participaciones tiene la consideración de microempresa,

pequeña o mediana empresa y las cantidades invertidas provienen de préstamos concedidos por fondos constituidos por las Administraciones Públicas vascas.

#### ■ **Deducción por inversión en empresas de nueva o reciente creación**

Se crea una **nueva deducción del 20%** de las cantidades satisfechas en el período de que se trate por la suscripción de acciones o participaciones en empresas de nueva o reciente creación.

La base de dicha deducción estará formada, además de por la aportación temporal al capital de efectivo, por la aportación de conocimientos empresariales o profesionales adecuados para el desarrollo de la entidad, en los términos que se establezcan en el acuerdo de inversión entre el contribuyente y la entidad.

**La base máxima de deducción será de 50.000 euros**, no pudiendo superar la cantidad máxima anual deducible el 10% de la base liquidable. Caso de existir remanentes de deducción no aplicados como consecuencia de dicho límite, estos podrán ser aplicados en los cinco ejercicios siguientes.

La entidad en la que se invierta deberá adoptar la forma de sociedad anónima, sociedad de responsabilidad limitada, sociedad anónima laboral o sociedad de responsabilidad limitada laboral, no debe estar admitida a negociación en ningún mercado organizado, deberá ejercer una nueva actividad económica (no efectuada anteriormente bajo otra titularidad) con medios materiales y personales y no podrá tener unos fondos propios superiores a 400.000 euros en el ejercicio de realización de la inversión por el sujeto pasivo.

La inversión deberá realizarse en el ejercicio de constitución de la entidad o en los tres años siguientes y la participación deberá mantenerse entre un mínimo de tres años y un máximo de doce, no pudiendo superar, junto con la de su cónyuge o pareja de hecho y cualquier pariente hasta el segundo grado inclusive, un porcentaje del 40%.

Junto con la creación de esta nueva deducción **desaparece la anterior deducción por depósitos en entidades de crédito para la inversión en el inicio de una actividad económica**.

## 9. OPCIÓN POR TRIBUTACIÓN CONJUNTA

A partir del 1 de enero de 2014 no se permitirá la opción por la tributación conjunta en los casos de mantenimiento de la convivencia, una vez producida la separación legal o declarada la inexistencia de vínculo por resolución judicial.

## 10. OPCIONES A EJERCITAR CON LA PRESENTACIÓN DE LA AUTOLIQUIDACIÓN

Con la nueva Norma Foral se establece un mayor catálogo de opciones a ejercitar por el contribuyente en el momento de presentar su declaración.

Así, deberá señalarse en la autoliquidación el ejercicio de las opciones siguientes:

- La exención de rendimientos de trabajo percibidos por trabajos efectivamente realizados en el extranjero.
- La reinversión de beneficios extraordinarios.
- La compensación de saldos negativos de ejercicios anteriores procedentes de la realización de actividades económicas.
- La deducción por discapacidad.
- Las deducciones para el fomento de las actividades económicas (deducciones por inversiones y otras actividades reguladas en la Norma Foral 11/2013 del Impuesto sobre Sociedades, la deducción por participación de los trabajadores en la empresa y la deducción por inversión en empresas de nueva o reciente creación).
- La opción por tributación conjunta.
- El régimen opcional de tributación para las ganancias patrimoniales derivadas de valores admitidos a negociación.

Esta circunstancia cobra especial relevancia puesto que **la opción que se ejercite no podrá ser modificada una vez finalizado el plazo de presentación voluntaria de la autoliquidación** (salvo respecto de las opciones relacionadas con la actividad empresarial del contribuyente).

## 11. MODIFICACIÓN DE LA NORMA FORAL DEL IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES

En el Boletín Oficial de Gipuzkoa del 21 de enero se ha publicado la **Norma Foral 1/2014, de 17 de enero**, que modifica la Norma Foral 3/1990, de 11 de enero, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

- Se incrementa la reducción por parentesco, en las adquisiciones mortis causa y en las de seguros de vida, que pasa a ser de **400.000 euros** (antes, 220.000) para cada contribuyente comprendido en el Grupo I de parentesco (cónyuge, pareja de hecho, ascendientes, descendientes, adoptantes y adoptados).
- Se equiparan a los adoptados las personas objeto de acogimiento permanente o preadoptivo.

Estas modificaciones surten efecto respecto de los hechos imposables devengados a partir del 23 de enero de 2014, incluido.

El presente boletín de Novedades Fiscal-Foral contiene información de carácter general, sin que constituya opinión profesional ni asesoría jurídica-fiscal.

© Enero 2014. J&A Garrigues, S.L.P. quedan reservados todos los derechos. Se prohíbe la explotación, reproducción, distribución, comunicación pública y transformación, total y parcial, de esta obra, sin autorización escrita de J&A Garrigues, S.L.P.